



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES16-171  
(Abril 20 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**CONSIDERANDOS**

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo número PSAA12-9135 de 12 de enero de 2012, convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Juez Civil del Circuito que conocen procesos laborales en la Rama Judicial.

La Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura, mediante Resolución número PSAR13-17 de 29 de enero de 2013, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, a esta convocatoria, decisión que fue modificada a través de la Resolución PSAR13-34 de 21 de febrero de 2013.

Esta Corporación, expidió la Resolución PSAR13-127 de 22 de mayo de 2013, contentiva de los resultados de la prueba de conocimientos y aptitudes, concediendo el término de tres (3) días, para interponer el recurso de reposición contra las decisiones individuales, contenidas en el acto administrativo.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial a través de la Resolución CJRES13-47 de 19 de julio de 2013, resolvió los recursos presentados, confirmando la decisión recurrida.

El día 2 de abril de 2014, con la Resolución CJRES14-34, de esa fecha, fue publicada la calificación de un concursante dentro de la presente convocatoria, dentro de la cual fue concedido el recurso de reposición.

La Sala Administrativa, con Resolución PSAR14-164 de 19 de agosto de 2014, publicó las notas del “VI Curso de Formación Judicial inicial para Jueces y Juezas del Circuito que conocen procesos laborales en la Rama Judicial. Promoción 2013-2014 adelantado por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, en desarrollo de la Fase II del concurso de méritos en comento, contra la cual procedió el recurso de reposición.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial, publicó los resultados de la Etapa Clasificatoria, a través de la Resolución CJRES15-239 de 10 de septiembre de 2015, acto en el que fueron otorgados diez (10) días siguientes a la desfijación del mismo, para la presentación de recursos de reposición.

La anterior resolución fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles,

en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del 11 de septiembre hasta el 17 de septiembre de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, **transcurrió entre el 18 de septiembre y el 1 de octubre de 2015 inclusive.**

Dentro del término, es decir el 23 de septiembre de 2015, el señor **PEDRO ISMAEL PETRO PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.076.362, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución número CJRES15-239 de 10 de septiembre de 2015, argumentando su desacuerdo frente a la conversión de los puntajes de la prueba de conocimientos y el Curso de Formación Judicial, por cuanto no corresponde a la escala establecida en el Acuerdo de convocatoria, manifestando que sus puntuaciones deben ser mayores, solicita por tanto, le sea aumentada la puntuación de la prueba de conocimientos y del curso de formación judicial.

De igual manera recurre los ítems de experiencia adicional y docencia, capacitación adicional y publicaciones y prueba psicotécnica frente a la cual asegura que respondió todas las preguntas del cuestionario en forma precisa, teniendo en cuenta que no había respuestas malas y afirma desconocer los parámetros de calificación, por lo que solicita sea revisada o se le dé una explicación del porqué del resultado o las razones técnicas para concretarlo.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 de 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por el doctor **PEDRO ISMAEL PETRO PINEDA**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 3° del Acuerdo número PSAA12-9135 de 12 de enero de 2012, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente a los puntajes asignados en todos los factores que conforman la etapa clasificatoria, al revisar el contenido de la Resolución CJRES15-239 de 10 de septiembre de 2015, se encontró que en efecto al recurrente, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de Conocimientos	Curso de Formación Judicial	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Prueba Psicotécnica	Publicaciones	TOTAL
11076362	269,33	254,25	40,83	0,00	53,00	0,00	617,41

**A) Prueba de Conocimientos**

De conformidad con el Acuerdo de Convocatoria PSAA12-9135 de 12 de enero de 2012, los concursantes que superaron las pruebas de conocimientos, con un puntaje igual o superior a 800 puntos o más, en cada una de ellas, les fue aplicada una escala de calificación entre 200 y 350 puntos. **Superando el error de digitación que se presentó en ese acto que señalaba la escala inferior con 100 puntos.**

Al efecto en cumplimiento del mismo, fueron promediadas las calificaciones de las pruebas: 1) Parte General, 2) Parte Especializada Área Civil, y 3) Parte Especializada Área Laboral. Dicho promedio, fue convertido a la escala 200-350, aplicando la fórmula de la línea recta sobre un plano X vs Y, que se traduce en la siguiente ecuación lineal, la cual se compone por una variable X y las constantes o coeficientes, así:

$$Y = 200 + ((350-200)*(X-P \text{ Mín.}) / (P. \text{ Máx} - P\text{Mín}))$$

*Y= Valor de la Escala Clasificatoria: 200 - 350*

*X= Puntaje entre 800 a 1000 Etapa de Selección (promedio pruebas de conocimientos).*

*P Mín.: Es el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba: 800*

*P Máx.: Es el puntaje máximo de la prueba: 1000*

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, lo cual difiere de la interpretación dada por el recurrente, respecto de quien obtenga la máximo nota, es decir 1000 puntos se le asignarán 350 puntos y a quien obtenga la nota más baja, entiéndase 800, se le asignarán 200 puntos, en el caso bajo estudio realizando la operación matemática tenemos: el concursante obtuvo 868,17; 928,31 y 880,82 en las pruebas cuyo promedio arroja un total de **892.43**. Al reemplazar en la fórmula dada se observa:

$$Y = 200 + ((350-200) * (892.43-800) / (1000-800))$$

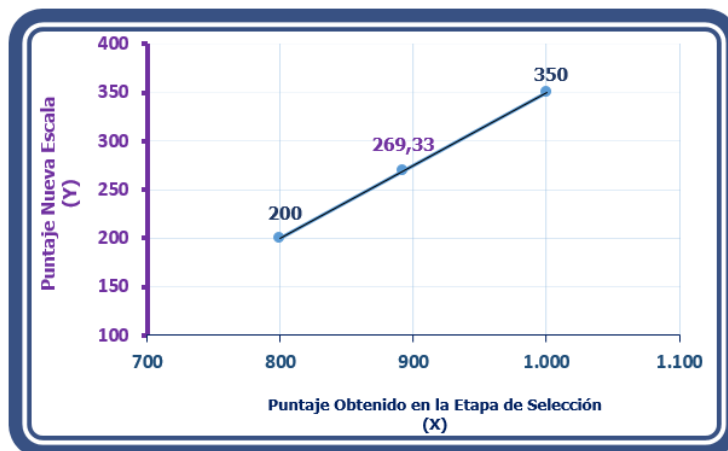
$$Y = 200 + (150 * 92.43) / 200$$

$$Y = 200 + (13.864.5/200)$$

$$Y = 200 + 69.33$$

$$Y = 269.33$$

PROMEDIO PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS (General, Civil, Laboral)	Escala (200-350)
X	Y
892,43	269,33



Por lo tanto, se observa que en la prueba de conocimientos el puntaje publicado, corresponde a la realidad y en tal virtud, dicha calificación se confirmará como se ordena en esta actuación.

### **B) Cursos de Formación Judicial**

De la misma manera que en la prueba de conocimientos, los datos presentados en este factor son producto del proceso de conversión efectuado para la obtención de las nuevas escalas de valoración, establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, es decir entre 200 y 350 puntos, siguiendo el mismo procedimiento establecido para la Prueba de Conocimientos.

En consecuencia, para la valoración de este factor en la Etapa Clasificatoria, el numeral 5. ETAPAS DEL CURSO – CONCURSO - 5.2. Etapa Clasificatoria, numeral II Curso de Formación Judicial. Hasta 350 puntos, el Acuerdo de convocatoria estableció:

*“A los concursantes que hayan superado satisfactoriamente la Fase II de la etapa de selección – Curso de Formación Judicial, esto es, quienes hayan obtenido entre 800 y 1000 puntos, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 200 y 350 puntos, siguiendo el mismo procedimiento establecido para la prueba de conocimientos.”*

En ese sentido, fue necesario disponer de las notas finales y en firme obtenidas por los aspirantes que adelantaron el Curso de Formación Judicial - CFJ, así como las notas de los aspirantes que en su oportunidad fueron exonerados del mismo, información que fue suministrada por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla - EJRLB, mediante memorando inicial EJM15-118 (17/03/2015), junto a dos (2) memorandos más EJM15-165 (10/04/2015) y EJM15-180 (20/04/2015) emitidos por la EJRLB en respuesta a las solicitudes de aclaración efectuadas por la Unidad de Administración de Carrera Judicial y un último memorando que modificó la nota final de un discente EJM15-308 (11/06/2015).

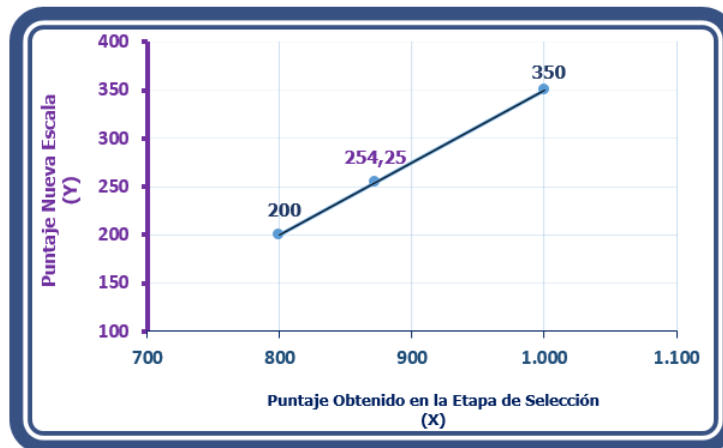
Con las notas finales, se procedió a aplicar la nueva escala de calificación entre 200 y 350 puntos, para ello fue necesario asignar 200 puntos a los aspirantes que obtuvieron en la nota del CFJ 800 y de igual forma asignar 350 puntos a los aspirantes que obtuvieron

1000 en la nota del CFJ, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos, mediante la aplicación de la fórmula de línea recta sobre un plano X vs Y.

Así las cosas, el puntaje obtenido por el concursante fue **872.33**, de conformidad con la Resolución EJR15-67 de 16-01-2015. Al aplicar la fórmula se tiene:

$$Y = 200 + ((350-200)*(X- P \text{ Mín.}) / (P. \text{ Máx} - P\text{Mín}))$$
$$Y=200+(150*72.33 / 200)$$
$$Y=200 + (10.849,5 / 200)$$
$$Y=200+54.25$$
$$Y=254.25$$

PUNTAJE CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL	Escala (200-350)
X	Y
872,33	254,25



Este valor, fue reflejado en el acto recurrido de manera correcta, por lo cual tal puntuación será confirmada como se ordena en la parte resolutive de la presente actuación.

### C) Experiencia adicional y docencia

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de puntuar en el Factor experiencia adicional y docencia, se señaló lo siguiente:

#### **III) Experiencia adicional y docencia. Hasta 100 puntos.**

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas jurídicas, dará derecho a diez (10) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo, y cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos.*

Revisados los documentos que reposa en su hoja de vida se tiene, que allegó para efecto de certificar la experiencia adicional, dentro de los términos señalados, los siguientes:

Entidad	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	días
Juzgado Sexto Civil del Cto de Cali	26-09-2005	10-01-2008	825
Juzgado Sexto Civil del Cto de Cali	03-03-2008	01-01-2009	299
Juzgado Sexto Civil del Cto de Cali	03-03-2009	02-03-2010	360
Juzgado Sexto Civil del Cto de Cali	19-12-2011	29-02-2012	71
Juzgado Sexto Civil del Cto de Cali	03-03-2010	19-10-2011	587
Juzgado Sexto Civil del Cto de Cali	16-11-2011	18-12-2011	33
<b>Total días laborados</b>			<b>2.176</b>

Toda vez que la experiencia profesional comienza a contarse a partir de la fecha de grado (13-08-2004), tenemos un total de 2.176 días, a los cuales se resta el requisito mínimo exigido (4 años), es decir, 1440 días, que arroja como experiencia adicional **736 días**, lo que equivale a **40.88 puntos**.

Bajo este entendido, el puntaje que corresponde al factor experiencia adicional es de 40.88 puntos, el cual resulta mayor al reflejado en la Resolución recurrida (40,83) por lo cual habrá de modificarse tal puntuación, tal como se ordenará en la parte resolutive del presente proveído.

#### **D) Capacitación adicional**

Ahora bien, en cuanto al Factor capacitación adicional, se señaló lo siguiente:

*“Cada título de postgrado en derecho **acreditado en la forma señalada en el numeral 2.5 del presente Acuerdo**, se calificará así: Especialización 15 puntos, Maestría 35 puntos y doctorado 70 puntos.*

*Para los efectos del presente proceso se entenderán como estudios de derecho, los postgrados en ciencias de la educación relacionados con asuntos jurídicos.*

*En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 70 puntos.”*

A su vez, el artículo 2.5 señala lo siguiente:

*“2.5.9. La capacitación se debe acreditar únicamente mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de posgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada una de las asignaturas que comprende el pensum del*

*posgrado y que sólo se encuentra pendiente la ceremonia de grado. En tratándose de estudios en el extranjero sólo será admisible la convalidación de los mismos.*

Así las cosas, revisados los documentos que reposan en su hoja de vida del quejoso se tiene que no fueron allegadas actas de grado de posgrado alguno, para certificar este aspecto, contrario a lo afirmado por el quejoso, por lo cual, no es posible realizar puntuación alguna en este aspecto, y en consecuencia deberá confirmarse el puntaje recurrido, tal como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

Finalmente respecto del factor publicaciones, se debe precisar que el concursante, no ha enviado, obra alguna con la que pretenda que se le conceda calificación en este aspecto, por lo que se confirmará la decisión recurrida en este ítem, como se señala en la parte resolutive de esta actuación.

#### **E) Prueba Psicotécnica**

Con relación a la prueba psicotécnica, para esta Unidad resulta importante aclarar, de conformidad la información suministrada por el constructor de la prueba y dada a conocer con anterioridad a los exámenes en el instructivo de la prueba, que:

“la Prueba Psicotécnica busca evaluar las competencias requeridas por los cargos en proceso de selección, a través de atributos de la personalidad relevantes en la predicción del desempeño laboral, clasificando los candidatos respecto al perfil requerido para desempeñar de manera autónoma, eficiente, eficaz y transparente las funciones del Juez”.

Para ello, como se manifestó anteriormente, de acuerdo con la información suministrada por el constructor, esta prueba se conformó por 130 preguntas distribuidas en dos partes:

- Parte 1: Competencias y atributos de personalidad. Conformada por 90 preguntas que describen formas de pensar, sentir y actuar frente a situaciones de la vida cotidiana, las cuales predicen diversos criterios organizacionales relevantes y permiten establecer el perfil de competencias del candidato. - Parte 2: Funcionamiento Ejecutivo. El funcionamiento ejecutivo se caracteriza por un conjunto de capacidades que hacen que el pensamiento se transforme en las diferentes acciones necesarias para funcionar de forma organizada, flexible y eficaz, encargándose de adaptar al individuo a las diferentes situaciones nuevas que le acontecen. Además, es un sistema supra ordenado que dirige la iniciación de conductas, controlando la planificación, secuenciación, dirección, pertenencia y eficacia en la ejecución de cualquier intención, conducta y/o tarea. Esta parte está conformada por 40 preguntas a través de las cuales se pretende medir un grupo de funciones ejecutivas específicas y relacionadas con las competencias laborales propias del perfil del juez y que proporcionen información acerca de habilidades cognitivas, que favorecen el desempeño en los cargos descritos en la convocatoria.

Como se informó en el instructivo o guía de orientación al aspirante, publicado en la página web del concurso con antelación a la aplicación de las pruebas, y tal como se explica en el Manual Técnico de las Pruebas: “Por tratarse de una prueba en la que el

evaluado describe sus comportamientos, **TODAS LAS OPCIONES DE RESPUESTA SON VÁLIDAS**, es decir, **NO HAY RESPUESTAS CORRECTAS O INCORRECTAS.**"

Al tratarse de una descripción de su forma de pensar, sentir y actuar frente a situaciones de la vida diaria, la prueba psicotécnica compara esas descripciones personales del aspirante con un perfil ideal del cargo, lo que da como resultado un porcentaje de ajuste a ese perfil ideal.

### **E.1) Justificación del Puntaje Asignado**

En virtud de la de la información proporcionada por el constructor de la prueba y en atención a su solicitud de revisar la puntuación asignada, es preciso referirnos al procedimiento tenido en cuenta para calificar, por lo tanto me permito en primer lugar manifestar:

".. Los resultados de los análisis psicométricos de confiabilidad y validez de la prueba psicotécnica, componente 1. Estos análisis se realizaron con la totalidad de concursantes que se presentaron para cada una de las pruebas diseñadas en relación con el cargo, agrupados en 6 tipos de prueba, a saber:

Prueba 1 (N=10010), Prueba 2 (N=6959), Prueba 3 (N=2891), Prueba 4 (N=1041), Prueba 5 (N=503) y Prueba 6 (N=119). Como un primer paso, se estimó la homogeneidad de la prueba por medio del coeficiente de consistencia interna Alpha de Cronbach, con correlaciones ítem-escala para cada factor de prueba, así como para la prueba total.

Posteriormente, se realizó el análisis factorial por componentes principales con las tablas resumen rotación Varimax, el cual permitió estimar la validez de constructo del instrumento, es decir, conocer el peso explicativo de cada intrafactor de la prueba, con base en el modelo teórico desde el que se abordó la construcción del mismo. Estos análisis fueron llevados a cabo con el paquete estadístico IBM SPSS. El programa tiene en cuenta los valores válidos dentro del procedimiento, por lo que algunos datos se cuentan como perdidos.

Antes de proceder con los análisis de confiabilidad interna y de validez, se reasignaron valoraciones a aquellos ítems cuya redacción era inversamente relacionada con el constructo evaluado así: para puntuación de 4 se cambió a 1, de 3 a 2, de 2 a 3, de 1 a 4. Se dejó la misma valoración para los que se redactaron de manera directa cuáles ítems puntúan de manera directa y cuáles de forma inversa para cada factor en cada una de las seis pruebas".

Así las cosas, revisada la metodología de valoración adelantada por la Universidad de Pamplona, se estableció que se adelantaron los protocolos establecidos para la calificación de la prueba psicotécnica, confirmándose que el puntaje asignado corresponde a lo efectivamente contestado por usted durante la ejecución de la misma, por lo que frente al factor esta puntuación será confirmada como se ordena en la parte resolutive.

Adicional a lo anterior, como lo confirmó el constructor de la prueba "...desde la Universidad de Pamplona no existe error aritmético en los procedimientos de calificación



de la prueba, ni tampoco insumos técnicos que permitan cuestionar la prueba psicotécnica, modificar o asignar puntajes superiores".

## **E.2) Perfil del Juez**

De acuerdo con la información suministrada por el constructor de la prueba:

*"El perfil del cargo es el conjunto de características generales y específicas que debe tener alguien para desempeñar un cargo de manera óptima. Se define como resultado de un trabajo de análisis, donde se examinan los requisitos, características, rasgos o competencias comportamentales, identificando los rasgos de personalidad que subyacen en el ejercicio de las funciones propias de un determinado cargo.*

*En la Rama Judicial, los cargos de Juez de la República tienen la misión y propósito de administrar justicia a través de la resolución oportuna de los conflictos que se les encomiendan, con equidad, autonomía, independencia, celeridad, eficiencia, transparencia, calidad e integridad moral, mediante providencias ajustadas a la Constitución y la Ley.*

*Así las cosas, dada la naturaleza de la Rama Judicial, se han diseñado un grupo de Pruebas Psicotécnicas que constituyen una primera aproximación de evaluación del perfil para el cargo de Juez de la República la cual parte de los objetivos misionales, la estructura jerárquica, los escenarios de trabajo y los tipos de gestión.*

*La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura espera entonces que el presente proceso de selección y en particular la Prueba Psicotécnica permitan evaluar a los ciudadanos más aptos para cumplir la función de administrar justicia buscando que puedan aportar valor adicional al desempeño del cargo al que aspiran, mediante su compromiso con los lineamientos estratégicos, con la Misión, la Visión, los Principios y los Valores institucionales, de modo que le permitan a la Entidad llegar a ser la clase de organización que el país espera que sea, para aportar a sus usuarios, sus trabajadores y a la sociedad".*

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- REVOCAR** la Resolución número CJRES15-239 de 10 de septiembre de 2015, respecto del puntaje obtenido por el doctor **PEDRO ISMAEL PETRO PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.076.362, en el factor experiencia adicional ítem recurrido, que forma parte de la etapa clasificatoria por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído, por lo tanto su puntaje quedará así:

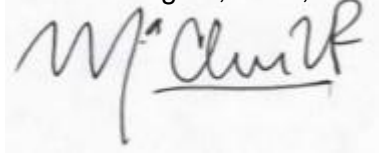
Cédula	Prueba de Conocimientos	Curso de Formación Judicial	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Prueba Psicotécnica	Publicaciones	TOTAL
11076362	269,33	254,25	40,88	0,00	53,00	0,00	617,46

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016).



**MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS**  
Directora

UACJ/MCVR/MPES/AVAM